

**ESTATUTOS
“ASOCIACIÓN
SONRISAS: AZULES,
VERDES Y NARANJAS”**



Madrid junio 2014

Three blue ink signatures are written horizontally across the bottom of the page. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right.

INDICE:

☞ **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

☞ **CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACION.**

☞ **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION.**

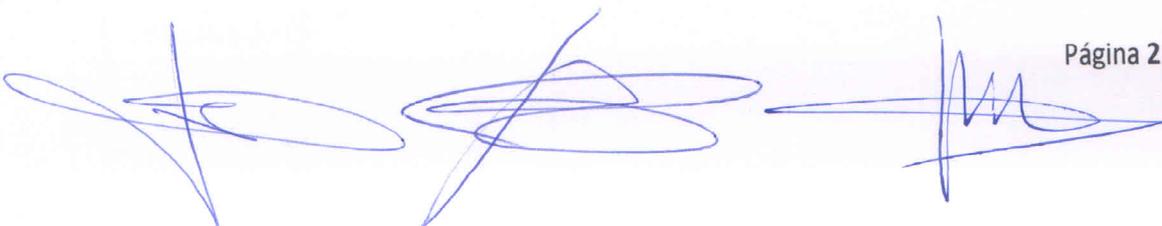
- **SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**
- **SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA.**
- **SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.**

☞ **CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

☞ **CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

☞ **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO.**

☞ **CAPITULO VII DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL.**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de Asociación “**ASOCIACIÓN SONRISAS: AZULES, VERDES Y NARANJAS**”, anteriormente denominada Asociación SONRISAS AZULES” se constituye en Madrid el día 10 de Junio de 2014 esta ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE NATURALEZA ASOCIATIVA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes.

La Asociación Sonrisas se organizará internamente a través subgrupos como SONRISAS (compuesta por civiles en colaboración con la Policía Nacional, Policía Local...) SONRISAS VERDES (compuesta por civiles en colaboración con la Guardia Civil, Fuerzas Armadas, Agentes y Bomberos forestales...) SONRISAS NARANJAS (compuesta por civiles y Protección Civil), SONRISAS BLANCAS (compuesta por civiles y personal sanitario), SONRISAS ROJAS (compuesta por civiles y policía autonómica..) etc. y cuántas sonrisas vayan surgiendo dentro de cada colectivo.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Marqués de Villabragima Nº 17 Casa 9 28035 Madrid, pudiendo tener diferentes sedes de actuación en cada provincia y/o comunidad autónoma conforme vayan incorporándose nuevos socios en cada una de ellas que se irán comunicando conforme se vayan constituyendo.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es nacional.

Artº 5º.- DURACIÓN. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACION ORGANIZACION

Artº 6º.- FINES: los fines de la Asociación serán los siguientes:

a.- Visita a hospitales, hospicios, casas de acogidas, centros de madres maltratadas con hijos etc. y todos aquellos lugares donde un niño necesite que se le ofrezca una sonrisa, una ayuda, un momento de alegría.

b.- El ejercicio de la solidaridad.

c.- La paz como valor universal.

d.-. Solidaridad con los problemas de la infancia.

e.- Así como propugnar una enseñanza rica en valores tales como: la coeducación, la paz, la igualdad y la solidaridad.

f.- La no violencia.

h.- Hacer un correcto uso de los recursos económicos que se generen a partir de las cuotas de sus asociados encaminados a la ayuda a los más necesitados, y todo ello conforme a los compromisos que se adquieren al ser miembros de la Asociación "SONRISAS".

g. -Hacer conocer el lado más **humano y solidario** de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Civiles, para que cada niño desde su infancia aprende a valorar el trabajo de estos profesionales.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1.- La cuota para los socios/as mayores de 18 queda establecida en un solo pago inicial obligatorio por la cuantía mínima de 10 euros anuales que se efectuará una vez aceptado e incorporados dentro de la Asociación. Para los socio/as menores de edad la cuota será de 0 €.

La Asamblea general extraordinaria determinará, en su momento, el cambio de cuota para sus socios/as convocada a tal efecto y con ese único punto del orden del día, cuando así se estime conveniente para la buena consecución de nuestros fines y compromisos.

2.- Celebrar campañas/ visitas de concienciación dirigidas a lograr los fines propuestos.

3.- Cumplir con los compromisos que se adquieren, tales como:



- Recogida mensual de cuotas, en su caso.
- Utilizar las Redes Sociales así como los medios tecnológicos para llevar “una sonrisa azul” a cada niño del mundo.
- Aportar, dentro de nuestras posibilidades ayuda financiera inmediata a situaciones que pudieran presentarse.
- Elaboración de un boletín trimestral del club para sus asociados y simpatizantes ya en forma de revista o como hoja informativa.
- Programa de actividades encaminadas al logro de los fines proclamados.
- Creación del departamento de Innovación y Desarrollo “I+D SONRISAS” para poder ayudar a niños y niñas enfermas como familias en riesgo de exclusión o con menos recursos que lo necesiten haciendo accesible las nuevas tecnologías y desarrollos tecnológicos para todo el mundo.
- Establecer conexiones con hospitales, centros, casa de acogida, hospicios, otras asociaciones, institutos de enseñanza y otras organizaciones juveniles e instituciones.
- Celebrar al menos un día de convivencia al año con sus asociados.
- Participar en cuantas actuaciones de tipo social, cultural, de concienciación, solidaridad o de participación en la vida educativa.
- Y cuantas actividades estén encaminadas a una educación rica en valores, pudiendo realizarse convenios y acuerdos con instituciones sociales, docentes... así como cualquier acuerdo que potencie **SIEMPRE** los fines para los que ha sido creado esta Asociación.

MISIÓN SONRISAS:

Proporcionar alegría y bienestar a los/as niñ@s que se encuentren enfermos en cualquier parte de España para hacer esta estancia más humana tanto en hospitales, centros, casas de acogida... en cualquier lugar donde un niño sufre, estaremos cerca ... **PORQUE LA SONRISA DE UN/A NIÑ@ NO TIENE FRONTERAS.**

VISIÓN SONRISAS:

Unir y coordinar el esfuerzo y talento de personas, organizaciones y empresas que de manera desinteresadas desean sumarse en la misión encomendada de la organización.

VALORES SONRISAS:

- Alegría.
- Solidaridad.
- Compromiso.
- Honradez.
- Humanizar.

- Dar a conocer el valor humano de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ayudar a combatir las desigualdades...
- Fraternidad.
- Trabajo constante y Altruista.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales cuya cabeza representativa es la Junta Directiva, cada uno de los acuerdos adoptados y votados tendrá necesariamente que tener el acuerdo unánime de los miembros, así como de la Junta Directiva.

Esta Asociación adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, tanto en reuniones físicas en la sede social o cualquiera de las sedes que puedan surgir según el número de socios así como teniendo en cuenta la dificultad para reunirse desde cada una de las comunidades autónomas en las que haya representante de la Asociación y el coste de dichas reuniones. Por ese motivo, se podrán utilizar todos los medios electrónicos (videoconferencias, Skype o de cualquier modo que estipulen los socios) para realizar dichas reuniones teniendo la misma validez que si se trataran de forma presencial.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos, pudiendo celebrar asambleas territoriales, autonómicas o provinciales según las necesidades de cada momento para tomar acuerdos, siempre con la aprobación de la Junta Directiva designada para tal fin.

Artº 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.



El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Cualquier otra oportuna a petición de los socios.



Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 12º.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes tanto de forma presencial como a través de videoconferencia, así como representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, y estando de forma unánime de acuerdo los miembros de la Junta Directiva.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes tanto física como por medio telemáticos o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes y medio desde que se produzca el acuerdo.

Artº 13º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 14º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación.



Estará compuesta por un mínimo de 3 miembros.
Su duración será de 10 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 15º.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario/Tesorero, y un máximo de 10 vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 16ª.- ELECCION

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 17º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.



- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad, a la mayor brevedad posible.

Artº 18º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 19º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 20º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.



- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 21º.- DEL TESORERO

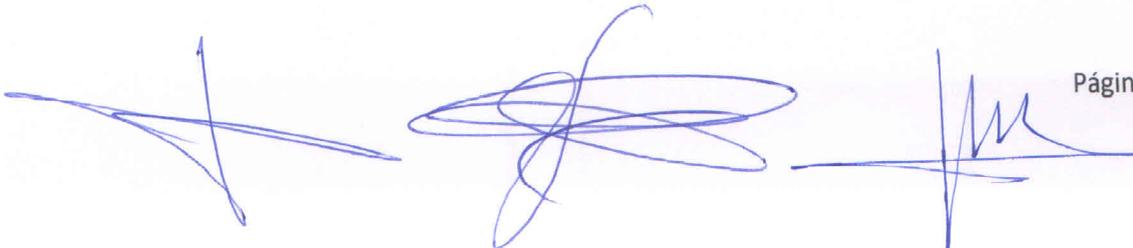
Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme a la Junta Directiva.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 22º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.



b) Participar en el debate de las sesiones, bien de forma presencial en la Sede de la Asociación o sede designada para tal efecto, o utilizando los medios telemáticos existentes, frente a la imposibilidad de poder desplazarse ante la Sede.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Los vocales asesoraran a la Junta Directiva, opinando en todo momento los diferentes asuntos y temas que se traten en la Asociación.

Artº 23º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes bien físicamente o a través de medios telemáticos, la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración por cualquiera de los medios existentes.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 24º.- COMPETENCIAS La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva. Y todas aquellas tareas necesarias para un correcto y fructífero de los fines que estos Estatutos manifiestan.

Artº 25º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 26º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artº 27º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes tanto de forma presencial como telemáticamente), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han

celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 28º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 29º.- ADQUISICION DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artº 30º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de 1 cuota.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por causas justificadas y objetivas, la Junta Directiva tendrá el poder de la pérdida de socio.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de tres meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reintegro más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente. Para que opere la causa d) será requisito causas objetivas y justificadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 31º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 32º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, siendo a su vez la falta motivo de cese de socio.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, siendo la falta motivo de cese de socio.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 33º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 1 euro.

Artº 34º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

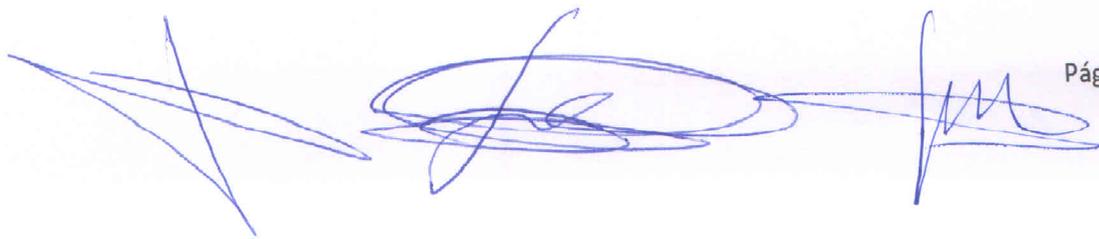
Artº 35º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, **deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines**, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 36º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 37º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
-) Por sentencia judicial firme.

Artº 38º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Madrid 10 de Junio de 2014

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SONRISAS

1.-D. JOSÉ M^a ARROYO BRAVO
N.I.F. 79.220537-G.
PRESIDENTE DE LA
ASOCIACIÓN

2.- D^a LOURDES LOPEZ RAYA,
N.I.F. 30.961.761N
VICEPRESIDENTE/PORTAVOZ
DE LA ASOCIACIÓN

3.- D^a. ANA ISABEL VILLAVERDE
MORCILLO
N.I.F.51386195-D
SECRETARIA/TESORERA DE LA
ASOCIACIÓN



ASOCIACIÓN SONRISAS
Azules, Verdes y Naranjas
CIF G-87062014
C/ Marqués de Villabrágima 17 casa 1^a
28035 Madrid T. 649627836